

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

3861

2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1950 de 1973, y en especial las otorgadas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*.

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015, señala que la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador”.

Que el funcionario **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Campeche** del municipio de **Baranoa** en el cargo de **Celador 477-20**.

Que mediante Resolución **3237** del **4/10/2023**, se concedió una licencia no remunerada al funcionario **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**, por el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

3861

2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL”

termino de dos (2) meses, desde el **9 de octubre al 9 de diciembre de 2023**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en consecuencia, se nombró provisionalmente en vacante temporal al señor **EDUIN CANTILLO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía **1043007293**, en el cargo de **Celador 477-20**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Campeche** del municipio de **Baranoa**, en reemplazo de **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**.

Que el funcionario **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**, presentó en las oficinas de Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental oficio de fecha **22 de noviembre de 2023**, mediante el cual solicita prórroga de la licencia no remunerada, por el término de un (1) mes, desde el **9 de diciembre al 9 de enero de 2024**, con el fin de atender asuntos de carácter personal.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada administración de la Institución Educativa, la Secretaría de Educación Departamental, prorroga la vinculación temporal que viene desempeñando el señor de **EDUIN CANTILLO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía **1043007293** en el cargo de **Celador 477-20**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Campeche** del municipio de **Baranoa**, hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra el funcionario **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR licencia no remunerada al funcionario **EDWIN RAFAEL CANTILLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **72120589**, por el término de un (1)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN

3861

2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA NO REMUNERADA A UN FUNCIONARIO VINCULADO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACION TEMPORAL”

mes, desde el 9 de diciembre al 9 de enero de 2024, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR vinculación en vacante temporal al señor **EDUIN CANTILLO CERVANTES**, identificado con cédula de ciudadanía **1043007293**, en el cargo de **Celador 477-20**, en la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Campeche** del municipio de **Baranoa**, a partir de la fecha de la posesión hasta el día **9 de enero de 2024**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga de la vinculación temporal que aquí se ordena es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga de la vinculación temporal que aquí se ordena podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los funcionarios antes relacionados en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Campeche** del municipio de **Baranoa**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los **23/11/2023**


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

 Vo. Bo: Pablo Morillo Viñas – Subsecretario Administrativo y Financiero
 Revisó: Neil Badrán Arrieta – Profesional Universitario: Oficina Jurídica
Revisó: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta Docente y Administrativos
Proyectó: Yesenia Portillo Castro-Auxiliar Administra 